

Mancomunidad Turística de las Tierras y Valles de Calatayud, tramitada conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón y Disposición Adicional Sexta de la Ley 9/2001, de 18 de junio, por la que se crea la Comarca de la Comunidad de Calatayud. Zaragoza, 11 de marzo de 2002.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

1076 *ORDEN de 15 de marzo de 2002, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Borja (Zaragoza), para concertar un préstamo con Ibercaja, por un importe de 289.501,11 euros, con destino a financiar inversiones en el presupuesto prorrogado para 2002.*

Examinado el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Borja (Zaragoza) para concertar una operación de crédito.

Resultando que dicho Ayuntamiento, en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el día 22 de febrero de 2002, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, adoptó el acuerdo de aprobar la contratación de un préstamo a largo plazo con Ibercaja, por importe de 289.501,11 ptas., con destino a financiar inversiones incluidas en el presupuesto prorrogado para 2002.

Resultando que el Ayuntamiento de Borja dispone de presupuesto aprobado para el ejercicio de 2001, prorrogado para el 2002, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 51 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), en su nueva redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre de 1998, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (MFAOS).

El Presupuesto Municipal de 2001, prorrogado para el 2002, modificado el 5 de febrero de 2002, mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos, modificación de créditos en la que figura esta operación de crédito, fue expuesto al público en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Zaragoza, nº 37 de 14 de febrero de 2002, sin que se presentase reclamación alguna, según consta en el expediente.

Resultando que el ahorro neto del Ayuntamiento, conforme al artículo 54.1 de la Ley 39/1988, en su redacción de la Ley 50/1998, representa el 2,58 por 100 sobre los ingresos corrientes liquidados del Presupuesto de 2000, último liquidado, según cálculo efectuado por dicha Corporación, siendo, por lo tanto de signo positivo.

Resultando que el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo excede del 110 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio de 2000, siendo el 143,40 por 100 sobre los mentados recursos, según cálculo realizado por dicho Ayuntamiento, conforme al artículo 54.2 de la LRHL, en su redacción de la Ley 50/1998, de MFAOS.

Considerando que el Ayuntamiento de Borja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 a 56 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre (LRHL), en su redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre (MFAOS), puede concertar operaciones de crédito a largo plazo para financiar inversiones, pero necesita autorización al exceder del 110 por 100 el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio de 2000.

Considerando que de los resultados de los ingresos corrientes reflejados en la última liquidación presupuestaria del año 2000, resulta un ahorro neto positivo del 2,58 por 100, el Ayuntamiento está facultado, por esta causa, para concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo.

Considerando que el volumen total del capital vivo de las operaciones vigentes a corto y largo plazo excede del 110 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio de 1998, y que la el Ayuntamiento no ha presentado sustitutoriamente un compromiso firme de reducción de la deuda que permita alcanzar dicho porcentaje al 31 de diciembre de 2003, conforme al punto 2 de la Disposición transitoria séptima de la mentada Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de MFAOS, se precisa, por esta causa, autorización de la Comunidad Autónoma de Aragón para concertar la operación de crédito proyectada.

Considerando que, conforme a lo previsto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía de Aragón y artículo 54 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre (LRHL), en su redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre (MFAOS), corresponde a la Diputación General de Aragón la autorización de dicha operación de crédito, en ejercicio de su competencia para velar por los intereses financieros de los Entes locales de su territorio.

Vistos la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, modificada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, y demás disposiciones de aplicación.

Este Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 80/1986, de 31 de julio, de la Diputación General de Aragón, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Borja (Zaragoza) para concertar un préstamo con Ibercaja, por importe de 289.501,11 euros, para financiar inversiones incluidas en el presupuesto prorrogado para 2002.

Zaragoza, 15 de marzo de 2002.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

1077 *ORDEN de 2 de abril de 2002, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Marco sobre Cooperación Estadística e Intercambio de Información entre el Instituto Nacional de Estadística y la Comunidad Autónoma de Aragón con fecha 12 de marzo de 2002.*

Inscrito en el Registro General de Convenios con el número h7c00n4047 el Acuerdo Marco suscrito con fecha 12 de marzo por la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Acuerdo Marco en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 2 de abril de 2002.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

ACUERDO MARCO SOBRE COOPERACION ESTADISTICA E INTERCAMBIO DE INFORMACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

De una parte, la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública,

De otra parte, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo de la Diputación General de Aragón, en su nombre y representación, facultado para la firma del presente Acuerdo Marco en virtud del Acuerdo de la Diputación General de veintitrés de enero de dos mil dos, exponen:

Primero.—Que desean reforzar sus relaciones de acuerdo con lo establecido con la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y expresar formalmente que dichas relaciones se establecen sobre la base de los principios de lealtad institucional y de respeto a la autonomía de las partes como criterios rectores para el logro de una fructífera cooperación, según establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segundo.—Que son conscientes de la importancia de llevar a cabo la cooperación estadística y el intercambio de información de la forma más adecuada en beneficio mutuo y, sobre todo, de la sociedad en general y de los usuarios de las estadísticas oficiales estatales y autonómicas, en particular.

Tercero.—Que son conscientes de la importancia de llevar a cabo la cooperación estadística y el intercambio de información de la forma más adecuada en beneficio mutuo y, sobre todo, de la sociedad en general y de los usuarios de las estadísticas oficiales estatales y autonómicas, en particular.

Cuarto.—Que están decididos a profundizar e intensificar sus relaciones de cooperación y, particularmente, a establecer de mutuo acuerdo cauces operativos idóneos para el intercambio de información que deba realizarse para llevar a cabo las estadísticas que les asigna el Plan Estadístico Nacional y los Programas y Acuerdos de la Diputación General de Aragón, respectivamente.

Quinto.—Que en el intercambio de información a que se alude en el párrafo anterior, respetarán, en todo caso, el secreto estadístico a que les obliga la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, el criterio de proporcionalidad entre lo solicitado a la otra parte y la finalidad concreta a que se destina la información intercambiada, así como cualquier otra exigencia que se derive de la legislación vigente sobre intercambio de información entre las Administraciones Públicas y, muy especialmente, en relación con la protección de los datos personales, según lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por todo ello, se proponen suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación e Intercambio de Información Estadística según las siguientes cláusulas:

Primera.—Objeto del Acuerdo Marco.

El presente Acuerdo Marco de Cooperación e Intercambio de Información Estadística tiene por objeto establecer las líneas básicas de cooperación entre el Instituto Nacional de Estadística y la Diputación General de Aragón que actuará a través del Instituto Aragonés de Estadística.

Segunda.—Compromisos y actuaciones de las partes en relación con la Cooperación Estadística.

El presente Acuerdo Marco promoverá las siguientes actuaciones conjuntas en materia de cooperación estadística:

—Los firmantes se comprometen a intercambiar de manera rápida y efectiva toda clase de experiencias y documentos relativos a cuestiones metodológicas de las estadísticas que tienen encomendadas respectivamente por el Plan Estadístico Nacional y por los Programas y Acuerdos de la Diputación General de Aragón.

—La Diputación General de Aragón estudiará y aceptará, en su caso, la suscripción de los Convenios de Colaboración propuestos por el Instituto Nacional de Estadística para la realización de las estadísticas estructurales que tenga encomendada por el Plan Estadístico Nacional con el fin de mejorar la respuesta de los informantes, de lograr una eficiente asignación de los recursos e incrementar el aprovechamiento de las operaciones estadísticas que lleve a cabo el Instituto Nacional de Estadística.

—El Instituto Nacional de Estadística hará constar en el Plan Estadístico Nacional y en los respectivos Programas

Anuales la colaboración de la Diputación General de Aragón a través del Instituto Aragonés de Estadística en el supuesto de celebrar los Convenios de Colaboración a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo en los cuestionarios de las operaciones para las que se suscriban Convenios de Colaboración, se incluirán los anagramas del Instituto Nacional de Estadística y del Instituto Aragonés de Estadística.

—De mutuo acuerdo ante necesidades concretas de información de la Comunidad Autónoma de Aragón acordadas por la Diputación General de Aragón se estudiará por el Instituto Nacional de Estadística la viabilidad de contemplar en las Estadísticas Coyunturales dichas necesidades concretas. La Comunidad Autónoma de Aragón aportará, si es preciso, la financiación que corresponda. Todo ello sin comprometer la rapidez de difusión de las estadísticas según los compromisos nacionales e internacionales del Instituto Nacional de Estadística.

Tercera.—Compromisos y actuaciones de las partes en relación con el Intercambio de Información.

Como consecuencia del presente Acuerdo Marco tanto el Instituto Nacional de Estadística como la Diputación General de Aragón a través del Instituto Aragonés de Estadística reflejarán documentalmente, en la forma que acuerden, las necesidades de información de la otra parte para atender los compromisos y obligaciones establecidas en el Plan Estadístico Nacional o en los Programas y Acuerdos de la Diputación General de Aragón.

En los documentos oportunos, que se actualizarán posteriormente en la periodicidad que, de mutuo acuerdo, establezcan las partes se detallarán para cada operación estadística los requerimientos específicos de información, las fechas previstas para su entrega y el soporte de cesión de la misma.

El Instituto Nacional de Estadística y la Diputación General de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Estadística, establecerán los mecanismos adecuados para que en las fechas previstas, la información llegue a la otra parte sin necesidad de solicitud específica en cada ocasión.

En ningún caso se podrán fijar en los documentos antes aludidos fechas de recepción de la información incoherentes con los Calendarios de Disponibilidad de las Estadísticas, si los hubiere.

Cuarta.—Secreto estadístico.

El Instituto Nacional de Estadística y la Diputación General de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Estadística, se responsabilizarán, en sus respectivos ámbitos, de que la información intercambiada si estuviere protegida por el secreto estadístico, se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en los trabajos estadísticos relacionados con la citada información intercambiada, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico así como las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Quinta.—Difusión de la Información.

En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realicen sobre la base de la información intercambiada cualquiera de las instituciones firmantes se hará referencia a la colaboración de la otra parte.

Sexta.—Comisión de seguimiento del Acuerdo Marco.

Se constituye una Comisión paritaria de seguimiento del Acuerdo Marco con la siguiente composición y funciones:

a) Composición:

Estará constituida por igual número de miembros representantes de cada institución, designados respectivamente por el Instituto Nacional de Estadística y por el Instituto Aragonés de Estadística.

A esta Comisión podrá incorporarse, según los temas a tratar, el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno.

b) Funciones:

—Aprobar los Documentos en los que se detallarán las necesidades de información de una y otra parte de acuerdo con el Plan Estadístico Nacional y los Programas y Acuerdos de la Diputación General de Aragón.

—Fijar la periodicidad de actualización de dichos Documentos y aprobar las sucesivas actualizaciones.

—Analizar las actuaciones que en materia de cooperación estadística consideren ambas partes oportunas y, en particular, los posibles Convenios de Colaboración relativos a operaciones concretas.

—Interpretar las cuestiones litigiosas que, en cumplimiento del Acuerdo Marco, pudieran plantearse.

—Evaluar el grado y eficacia de cumplimiento del Acuerdo Marco

c) Calendario de reuniones:

La Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo Marco se reunirá al menos una vez al año, preferentemente el primer trimestre, y siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

En particular, una vez suscrito el Acuerdo Marco, la Comisión de Seguimiento se reunirá a la mayor brevedad posible.

Séptima.—Vigencia del Acuerdo Marco.

Al presente Acuerdo Marco surtirá efectos desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia de carácter indefinido.

Octava.—Resolución

Será causa de Resolución del presente Acuerdo Marco el mutuo acuerdo entre las partes así como la denuncia de su incumplimiento mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la parte incumplidora con un plazo de dos meses de antelación.

Novena.—Régimen aplicable y jurisdicción.

El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas a que puede dar lugar su interpretación y cumplimiento, y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión Mixta de seguimiento, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo Marco, en triplicado ejemplar, en Madrid a doce de marzo de 2002.—Por el Instituto Nacional de Estadística, la Presidenta, Carmen Alcaide Guindo. Por la Diputación General de Aragón, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, Eduardo Bandrés Moliné.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMIA,
HACIENDA Y EMPLEO**

1078 *ORDEN de 26 de marzo de 2002, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dispone el arrendamiento de un local sito en Plaza Antonio Beltrán, 1, local J, planta 7ª, destinado a ubicar servicios administrativos de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

El Departamento de Educación y Ciencia ha propuesto la contratación del arrendamiento de un local destinado a ubicar las dependencias del Consejo Escolar de Aragón, creado por Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, como máximo órgano consultivo de asesoramiento y de participación social en la programación general de la enseñanza no universitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Hasta la actualidad dicho órgano venía desempeñando sus funciones en el edificio «Baltasar Gracián», sito en calle

Franco y López, 4, de Zaragoza, inmueble en el que en este momento se están realizando obras de adecuación, lo que motiva su traslado urgente a nuevas dependencias desde el día 1 de abril del año en curso.

Por cuanto antecede, el Departamento proponente considera que el arrendamiento del local sito en la plaza Antonio Beltrán Martínez, 1, 7ª planta, de Zaragoza, de unos 130 metros cuadrados, satisface esta necesidad urgente, y es el inmueble que mejor se adapta a las necesidades de ubicación de los servicios administrativos cuya ubicación se requiere, por disponer de una sala con capacidad suficiente para la celebración de los Plenos del Consejo Escolar.

Según valoración realizada por técnicos del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, el precio del arrendamiento se encuentra dentro de los valores medios del mercado inmobiliario de la zona.

El artículo 54.1 del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, reconoce al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo la competencia para concertar los arrendamientos en los que la Comunidad Autónoma asuma la posición jurídica de arrendatario.

La adjudicación del contrato, en los términos previstos en el artículo 50.1, se realizará de modo directo cuando así lo aconseje la peculiaridad de los bienes, las limitaciones del mercado o la urgencia de la necesidad.

Por lo expuesto, en el ejercicio de la competencia que le reconoce el artículo 54.1 del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, este Departamento dispone:

Primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 54 del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, se dispone la contratación directa por la urgencia de la necesidad y la peculiaridad del bien, del arrendamiento del local sito en Zaragoza, plaza Antonio Beltrán Martínez, 1, 7ª planta, propiedad de Estudios Cave S. L., que quedará adscrito al Departamento de Educación y Ciencia.

Dicha finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza nº 7, al tomo 4318, libro 196, folio 187, finca 12630

Segundo.—La duración del arrendamiento será desde el 1 de abril de 2002 a 31 de diciembre de 2002, pudiendo prorrogarse sucesivamente como máximo hasta el 1 de abril de 2007.

Si antes de transcurrir el plazo de duración pactado indicado en el párrafo anterior o de sus prórrogas, a la arrendataria le interesase el desalojo anticipado, lo comunicará a la parte arrendadora con tres meses de antelación a la fecha en que se pretende dar por concluido el contrato, sin que la parte arrendataria deba indemnizar cantidad alguna por este concepto.

Tercero.—El precio mensual que se pacta para este arrendamiento es de 1.452 euros, comenzando a devengarse la renta a partir del día de la firma del contrato. A esta cantidad se le añadirá el IVA correspondiente.

La renta fijada se actualizará anualmente al alza o a la baja, de conformidad con las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, tomando como base de comparación para tales periódicas actualizaciones en la primera revisión, el índice del mes correspondiente al mes en que se firme el contrato. Las sucesivas revisiones se llevarán a cabo por años naturales, aplicándose sobre la renta que la arrendataria viviere satisfaciendo en el momento de la revisión, surtiendo efectos a partir del 1 de enero que corresponda.

Cuarto.—Se formalizará contrato de arrendamiento entre Estudios Cave S. L. y el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, del que quedará constancia en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Aragón gestionado por la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio.